

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N°25/2014

MAT.: Aprueba Reglamento General de Docencia de Pregrado.

En Viña del Mar, a 22 de diciembre de 2014

VISTOS:

Lo dispuesto por el artículo trigésimo tercero de los Estatutos de la Universidad, que establecen que su funcionamiento administrativo y académico está a cargo de este Rector.

CONSIDERANDO:

1. Que, se ha detectado la necesidad de adecuar y actualizar el Reglamento General Académico, vigente desde el año 2008.
2. Que, la Vicerrectoría Académica ha elaborado una propuesta normativa para un nuevo texto de reglamento, conforme los requerimientos actuales del quehacer universitario, que incluye el cambio de la denominación de "Reglamento General Académico" por "Reglamento General de Docencia de Pregrado".
3. Que, el Consejo Académico, analizó y dio su aprobación al texto propuesto por la Vicerrectoría Académica.
4. Que, el mencionado texto fue revisado por el Directorio y además por el Comité Académico de ese órgano, y por el Comité de Rectoría.

RESUELVO:

1° Apruébase como nuevo texto del Reglamento General Académico, que en lo sucesivo se denominará **Reglamento General de Docencia de Pregrado** y que entrará en vigencia a partir del Periodo Académico 2015, salvo el artículo 47 y 50 cuya vigencia será entregada a los respectivos Consejos de Escuela, pero que con todo entrará en vigencia al inicio del segundo semestre del mismo año, el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE DOCENCIA DE PREGRADO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente reglamento acorde a la Misión institucional fija las normas generales por las cuales se regirán las actividades docentes de la Universidad Viña del Mar, en adelante, indistintamente, "la Universidad" o "UVM"

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a los programas de pregrado que dicta la UVM. No será materia de este reglamento lo referido a educación continua, postgrados u otros programas que la universidad dicte y que tengan un régimen de estudios diferente al de las carreras regulares conducentes a grados académicos y títulos profesionales.

ARTÍCULO 2

La supervisión e implementación de estas normas será responsabilidad de la Dirección General de Docencia.

ARTÍCULO 3

Las dudas que surjan de la interpretación del presente Reglamento y aquellas situaciones que revistan el carácter de excepcional, serán resueltas por el Vicerrector Académico, previa consulta a la Dirección General de Docencia. Su decisión será apelable al Rector de la Universidad.

ARTÍCULO 4

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Calendario Académico: el documento de carácter oficial, aprobado por el Consejo Académico, en el cual se expresa detalladamente la planificación de actividades académicas y administrativas de la UVM referidas a estudiantes y a la gestión de la docencia. Será de conocimiento público para toda la comunidad universitaria. Existirá un calendario para el régimen semestral y otro para el trimestral.
- b) Período Académico: al tiempo comprendido entre el primer día de clases de un determinado semestre/trimestre y el día anterior al primer día de clases del período siguiente.
- c) Período Lectivo: es el tiempo que se dedica a las actividades docentes. Para el semestre se contemplan dieciséis semanas y para el trimestre se contemplan doce semanas, las que estarán destinadas a clases regulares y evaluaciones parciales de los programas de asignaturas que conforman los planes de estudios. El período lectivo podrá ser modificado mediante disposición de la Vicerrectoría Académica, por razones de fuerza mayor, pero no podrá exceder de veinte semanas.
- d) Período de Exámenes: al tiempo adicional al período lectivo, que considera tres semanas para el semestre y dos semanas para el trimestre.
- e) Período Extraordinario: de forma adicional al período académico, podrá existir, extensión extraordinaria del período académico con el fin de realizar actividades docentes, el que deberá ser solicitado por cada jefatura de carrera a la Dirección General de Docencia. Una vez autorizado deberán acogerse a los mismos criterios de registro curricular.
- f) Plan de Estudios: al instrumento oficial que contiene el conjunto de asignaturas y actividades académicas de carácter obligatorio ordenadas por nivel académico (semestre/trimestre) que el estudiante debe obligatoriamente cursar y aprobar para optar al respectivo grado académico y título profesional que otorga su plan de estudios.
El Plan de Estudios contendrá:
 - i. Una estructura curricular conformada por asignaturas ordenadas por niveles.
 - ii. La cantidad de créditos por asignatura.
 - iii. El número de Unidades Docentes (UD) por asignatura y por actividad.
 - iv. Los requisitos de las asignaturas.
- g) Malla Curricular: a la representación gráfica del plan de estudios. Se visualiza la distribución secuencial de las asignaturas asociadas a cada nivel (semestre/trimestre).
- h) Unidad Docente (UD): a la medida administrativa de las actividades curriculares, equivalente a una hora pedagógica de 30 minutos de docencia presencial.
- i) Crédito: unidad de medida que equivale a 28 horas de trabajo académico de un estudiante (presencial y autónomo), en concordancia con lo definido por el Sistema de Créditos Transferibles - SCT Chile
- j) Asignatura: conjunto de actividades docentes perteneciente a una o varias disciplinas, que conforman un Plan de Estudio: Una asignatura podrá comprender las siguientes actividades: cátedras, talleres, laboratorios, prácticas, internados y/o campos clínicos.
- k) Nivel: conjunto de asignaturas correlacionadas y ubicadas dentro del mismo período académico (semestre/trimestre) en un determinado Plan de Estudios.
- l) Convalidación de Asignatura: es el reconocimiento de la equivalencia entre los contenidos temáticos y resultados de aprendizaje de una o más asignaturas y/o actividades curriculares aprobadas en otra Institución de Estudios Superiores Nacional o Extranjera, (reconocida por la instancia gubernamental correspondiente) con los de una o más asignaturas y/o actividades curriculares contempladas en el plan de estudios de la carrera de la UVM en la que el alumno se matriculó, y, en cuya virtud, la Universidad reconoce dicha asignatura y/o actividad curricular como aprobada.
- m) Homologación de Asignatura: es el reconocimiento de la equivalencia entre los contenidos temáticos de una o más asignaturas cursadas y aprobadas dentro de la UVM.
- n) Validación de Conocimientos: se entenderá la aprobación de una asignatura o actividad curricular, mediante un examen de conocimientos relevantes.

ARTÍCULO 5

Las asignaturas se desarrollarán durante un período lectivo, sin perjuicio de que existan planes de estudios que contemplen asignaturas de duración menor a un semestre/trimestre o mayor a un semestre/trimestre, cuando ello sea necesario.

ARTÍCULO 6

Las unidades académicas de la UVM planificarán, previo al inicio de cada periodo académico, las asignaturas regulares de cada semestre/trimestre y su cumplimiento será obligatorio.

TÍTULO II DEL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 7

La Rectoría, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, determinará, con consulta al Consejo Académico, las vías, requisitos y períodos de ingreso, así como las carreras que se ofrecerá a los postulantes y los cupos para las mismas.

ARTÍCULO 8

El proceso de Admisión a carreras de pregrado se regirá por lo establecido en el Manual de Admisión.

TÍTULO III DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 9

Para poseer la condición de estudiante regular se requiere haber sido aceptado oficialmente en alguna de las carreras impartidas por la UVM, haber cumplido con las normas administrativas de matrícula e inscribir asignaturas para el período académico en curso, dentro del plazo establecido en el calendario académico.

ARTÍCULO 10

La calidad de estudiante regular se pierde al incurrir en alguna de las causales de eliminación contempladas en el presente Reglamento o ser sancionado con expulsión en virtud del Reglamento de Derechos y Deberes de los Estudiantes.

Quienes se encuentren con Retiro Temporal vigente, o suspendidos por uno o dos semestres, siguen siendo estudiantes de la UVM, pero no son considerados como regulares.

TÍTULO IV DE LOS PLANES DE ESTUDIO, LOS PROGRAMAS DE ASIGNATURAS Y LOS REGLAMENTOS DE CARRERAS

ARTÍCULO 11

La entrada en vigencia de un nuevo programa, plan de estudio, reglamento académico y su modificación deberá ser aprobada en la forma prevista en los estatutos y reglamentación universitaria.

ARTÍCULO 12

Las carreras, a través de su Jefatura, podrán proponer modificaciones a los Planes de Estudio en la forma prevista en la normativa, para lo cual el Director de Escuela deberá elevar a la Dirección General de Docencia la propuesta aprobada por el Consejo de Escuela, la cual será tramitada según lo previsto en los Estatutos y normativa universitaria, especialmente conforme lo señalado en el Manual de Procesos de Innovación Curricular.

ARTÍCULO 13

Los planes de estudio vigentes tendrán una duración mínima de 240 créditos, impartidos en ocho semestres o doce trimestres académicos, u otros períodos lectivos según corresponda. Tendrán actividades curriculares específicas y diferenciadas para la obtención del grado académico y del título profesional.

ARTÍCULO 14

Los planes de estudio estarán conformados por un conjunto de asignaturas. Cada una de éstas se expresa en un programa de asignatura, el cual deberá incluir:

- a) la ficha descriptiva de la asignatura (nombre y código de la asignatura, nivel, UD, créditos, requisitos en los casos que corresponda);
- b) la descripción general de la asignatura;
- c) el aporte al perfil de egreso;
- d) los resultados de aprendizaje esperados;
- e) las unidades temáticas y sus contenidos según corresponda;
- f) la metodología de enseñanza y de evaluación, y
- g) las bibliografías básica y complementaria.

El programa de asignatura dará origen a un syllabus, instrumento de planificación de todas las actividades docentes a desarrollar en una asignatura durante cada período académico orientadas al cumplimiento de los resultados de aprendizaje declarados. Éste debe contener la programación de fechas y ponderaciones de las evaluaciones a realizar, metodologías de enseñanza y aprendizaje según corresponda, utilización del material de apoyo a la enseñanza (bibliografía, aula virtual, entre otros) y la modalidad de atención de estudiantes. La Jefatura de Carrera deberá aprobar previamente que los Syllabi cumplan con estos requisitos. La Dirección General de Docencia establecerá los formatos específicos en los que se expresarán los programas y el Syllabus de todas las asignaturas.

ARTÍCULO 15

Las Carreras podrán disponer de Reglamentos, para regular aspectos específicos de su formación, los que al menos deberán referirse a las siguientes materias: descripción del perfil de egreso y ámbitos de realización.

- Descripción general del Plan de Estudios.
- Sistema de Calificación de Asignaturas.
- Modalidad de las Prácticas Profesionales o Internados Clínicos, en los casos que corresponda.
- Descripción de las actividades curriculares específicas y diferenciadas para la obtención del grado académico y título profesional.

Los Reglamentos de Carrera se aprobarán por resolución de Vicerrectoría Académica.

Las disposiciones contenidas en los reglamentos de carrera quedarán supeditadas al presente Reglamento. Las normas contenidas en éste prevalecerán por sobre las disposiciones de los reglamentos de carrera.

ARTÍCULO 16

La UVM comunicará oportunamente a sus estudiantes cualquier modificación que se introduzca a alguno de los Planes de Estudios o reglamentos vigentes y las condiciones para su aplicación a partir de la fecha de la resolución respectiva. El texto de los Reglamentos vigentes estará disponible en la Intranet institucional.

TÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS Y CARGA ACADÉMICA

ARTÍCULO 17

El estudiante, en el período fijado en el Calendario Académico, deberá inscribir sus asignaturas a través de los mecanismos que la Universidad ponga a su disposición.

Para realizar su inscripción, todo estudiante deberá dar cumplimiento previo al trámite administrativo de matrícula y cumplir con los requisitos estipulados para cada asignatura.

El estudiante podrá inscribir asignaturas de acuerdo a lo que le permita su avance curricular y conforme a la cantidad de créditos que determine su nivel.

Las jefaturas de carrera deberán orientar al estudiante en este proceso.

No serán reconocidas las asignaturas ni las actividades curriculares que no sean inscritas dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 18

Durante el primer periodo, semestre o trimestre, según el régimen de la carrera, el estudiante tendrá una carga académica obligatoria y fija, que corresponderá a aquella establecida en el primer nivel del plan de estudio.

Los estudiantes de niveles superiores deberán inscribir las asignaturas que le permita su avance curricular, de acuerdo al cumplimiento de requisitos y cantidad de créditos previsto en su plan de estudios según su nivel, debiendo dar prioridad a las de menor nivel que se programen para dicho período académico.

ARTÍCULO 19

No podrá inscribir asignaturas quien se encuentre en causal de eliminación por haber reprobado, en el periodo anterior, una tercera asignatura en segunda oportunidad, una asignatura en tercera oportunidad, y una asignatura en cuarta oportunidad.

Aquel estudiante que formule y le sea aceptada una solicitud para una nueva oportunidad, podrá proceder a la inscripción una vez que se dicte la resolución favorable por parte de la Dirección General de Docencia.

ARTÍCULO 20

En cada período académico el estudiante podrá inscribir como máximo la cantidad de créditos que establece su plan de estudios, de acuerdo al nivel al que se encuentra adscrito, el que estará determinado por la asignatura más atrasada que tenga por aprobar.

Se entenderá por sobrecarga el exceso de créditos que un estudiante solicite de acuerdo al total de créditos asociados al semestre/trimestre al que pertenece, considerando siempre que la asignatura más atrasada del estudiante determina el nivel en que se encuentra; por tanto, desde ese nivel se computará el total de créditos a considerar.

El estudiante, al inicio de cada período académico y mientras se encuentre habilitada la inscripción de asignaturas, podrá solicitar inscribir un número mayor de créditos, que no podrá exceder el 20% de la carga académica en créditos asociada a su nivel o una asignatura si es que esta tuviera una cantidad mayor de créditos.

ARTÍCULO 21

Un estudiante podrá inscribir asignaturas de hasta tres niveles consecutivos para carreras con régimen semestral y de hasta cuatro niveles consecutivos para carreras trimestrales, contados desde la asignatura de menor nivel pendiente de aprobación.

Lo anterior estará sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos para cada asignatura, debiendo otorgar prioridad de inscripción a las asignaturas de menor nivel. Si entre aquellas asignaturas elegidas existe alguna coincidencia de horario, deberá cursar obligatoriamente aquellas de nivel más bajo.

Excepcionalmente, a efectos de ordenar su avance curricular, el estudiante que hubiere convalidado u homologado asignaturas o validado conocimientos, podrá exceder este rango de niveles, formulando para ello la respectiva solicitud al Jefe de Carrera. El estudiante deberá tener créditos disponibles y las asignaturas que se solicita inscribir deberán estar programadas de manera regular para el periodo académico, sin que, producto de estos casos, se deba programar las asignaturas de forma excepcional. Verificado el cumplimiento de los requisitos por el Jefe de Carrera, éste autorizará la inscripción; en caso contrario, deberá informar al estudiante del rechazo.

ARTÍCULO 22

Posteriormente al proceso de inscripción, existirá un periodo de modificación de carga académica establecido en el Calendario Académico, que considerará el cambio o desinscripción de asignaturas, que deberá ser autorizado por la Jefatura de Carrera respectiva. El estudiante deberá cursar la asignatura obligatoria que haya eliminado, en el periodo siguiente en que se dicte.

Finalizado dicho proceso de modificación, el estudiante deberá cursar obligatoriamente las asignaturas inscritas y se entenderá conforme con su carga académica. Todo abandono de una asignatura inscrita, sin que medie la desinscripción, significará su reprobación.

En ningún caso la modificación podrá significar que el estudiante quede sin carga académica en el período vigente.

ARTÍCULO 23

Existirá un proceso de eliminación de Asignaturas, que se realizará en los plazos señalados en el calendario académico. En dicho proceso, el estudiante podrá eliminar asignaturas de la carga académica del periodo en curso.

Tratándose de carreras semestrales, los estudiantes que solamente tengan inscritas asignaturas correspondientes al primer año de su Plan de Estudios, podrán eliminar, en cada período académico, hasta dos asignaturas. Aquellos estudiantes que hayan inscrito una o más asignaturas de niveles superiores sólo podrán eliminar una asignatura.

En el caso de las carreras trimestrales, los estudiantes, sean de primer año o de cursos superiores, podrán eliminar una asignatura en cada período académico.

El estudiante deberá presentar la solicitud mediante formato provisto por la institución y dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico. Esta solicitud será irrevocable una vez presentada.

El proceso de Eliminación estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) No se podrá eliminar asignaturas del último año del plan de estudios (últimos dos semestres/tres trimestres).
- b) No se podrá solicitar eliminación de asignaturas que tengan componentes de prácticas, clínicas, prestación de servicios a terceros, pasantía en entidades externas o atención de pacientes.
- c) No se podrá solicitar eliminar asignaturas en las cuales el estudiante haya sido sancionado por conductas contempladas como faltas en la normativa universitaria, Reglamento de Derechos y Deberes o de la respectiva Carrera.
- d) En ningún caso se autorizará la eliminación que signifique que el estudiante quede sin carga académica en el período vigente.

La asignatura que haya sido eliminada deberá ser inscrita y cursada en el período siguiente en que se dicte.

TÍTULO VI DE LA CONVALIDACIÓN, HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS Y VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 24

El proceso de convalidación, homologación de asignaturas y la validación de conocimientos será regulado en el reglamento particular. La asignatura se convalidará, homologará o validará oficialmente a través de una resolución de la Dirección General de Docencia, en atención al informe emitido para el efecto por cada unidad académica o departamento que imparta las asignaturas a convalidar, homologar o validar. Los plazos para informar estos procesos a la Dirección General de Docencia estarán previstos en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 25

Las asignaturas serán convalidadas, homologadas o validadas, previo informe del Jefe de Carrera, el que deberá contener las validaciones de los departamentos a los que se encuentran adscritas las asignaturas que correspondan (Ciencias Básicas, Formación Inicial, Formación General e Inglés Transversal).

ARTÍCULO 26

Aceptada la convalidación, homologación o validación en las instancias correspondientes, se considerará que el estudiante ha aprobado la asignatura, manteniendo en términos numéricos la nota o los créditos obtenidos o su equivalente cuando esté expresada en otra escala de calificaciones.

ARTÍCULO 27

Ningún estudiante podrá convalidar un número de asignaturas que supere lo establecido en el Reglamento de Convalidación, Homologación y Validación de asignaturas, salvo que exista un convenio especial de intercambio o de continuidad de estudios con la institución de origen.

TÍTULO VII DE LA MODALIDAD DE LA ENSEÑANZA

ARTÍCULO 28

La enseñanza se impartirá mediante clases teóricas, prácticas, laboratorios, talleres, seminarios u otras modalidades de enseñanza (presenciales, semipresenciales y online que disponga la institución), de acuerdo con el plan de estudios vigente y los programas de cada asignatura.

ARTÍCULO 29

El profesor deberá crear un ambiente propicio para el aprendizaje e impartir la enseñanza de acuerdo con los programas oficiales de cada asignatura, procurando que los estudiantes alcancen los resultados de aprendizaje esperados.

La jefatura de carrera velará porque los profesores que dicten una asignatura en cursos paralelos coordinen adecuadamente sus actividades académicas, de manera de obtener equivalencia en el logro de los resultados de aprendizaje declarados.

ARTÍCULO 30

En la primera semana de clases de cada período académico, el profesor deberá entregar y explicar a los estudiantes el programa de la asignatura, siendo éste de responsabilidad de la unidad a la cual pertenezca.

De igual modo, deberá poner a disposición de los estudiantes el syllabus de la asignatura.

TÍTULO VIII DE LA ESCALA DE NOTAS Y LA EVALUACIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 31

Para todas las actividades evaluativas que se aplique en la UVM, regirá una escala única de calificación numérica de notas de 1,0 hasta 7,0, salvo casos de evaluación conceptual autorizados por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 32

Las calificaciones se expresarán en cifras con un decimal. Al promediar notas, la centésima igual o superior a cinco se aproximará a la décima superior y la menor se desestimará.

ARTÍCULO 33

Se evaluará el logro de los resultados de aprendizaje por parte del estudiante en cada actividad curricular, mediante las formas de evaluación descritas en el programa de la asignatura durante el periodo académico.

Los instrumentos de evaluación versarán sobre materias revisadas en clases o tareas académicas encomendadas para ser desarrolladas dentro del trabajo autónomo del estudiante.

ARTÍCULO 34

Deberán especificarse en el programa de la asignatura y en el respectivo syllabus las modalidades de evaluación académica, el número de calificaciones parciales y su ponderación.

ARTÍCULO 35

El estudiante que no entregue trabajos solicitados por el profesor o que no se presente a rendir certámenes, controles o evaluaciones programadas, será calificado con la nota mínima (1,0).

Si el estudiante no asistiera a una evaluación por razones de fuerza mayor, deberá presentar a su jefatura de carrera personalmente o representado por un tercero, los antecedentes originales o certificado que justifique fundadamente la causa de su inasistencia, dentro de un plazo no superior a dos días hábiles desde la fecha de la evaluación que se justifica.

En el caso de certámenes, trabajos o controles el profesor podrá ser autorizado para interrogarlo en forma escrita u oral por la Jefatura de Carrera, considerando lo dispuesto en el artículo 48 de este Reglamento.

Durante un período académico, el estudiante sólo podrá justificar inasistencia a un certamen regular establecido para dicho período por cada asignatura respectiva.

En los casos justificados, las jefaturas de carrera determinarán forma y fecha en la cual se aplicará la nueva evaluación al estudiante.

ARTÍCULO 36

Las notas, así como el instrumento de evaluación corregido, deberán ser entregados en la clase respectiva al estudiante, en el plazo máximo de catorce días corridos después de realizada la evaluación, haciendo pública la pauta de corrección utilizada, a fin de fomentar así la retroalimentación del proceso evaluativo. Los estudiantes tendrán plazo hasta la siguiente clase programada para solicitar la revisión fundada de su evaluación, para lo cual tendrán el derecho de retener sus evaluaciones corregidas.

Las notas finales deberán estar entregadas, a más tardar, el último día del periodo lectivo, aunque entre la fecha de la evaluación y éste, existan menos de catorce días.

ARTÍCULO 37

En los mismos plazos definidos en el artículo anterior, las notas definitivas de certámenes, controles y otros instrumentos de evaluación, deberán ser registradas en los sistemas provistos por la UVM para el efecto, carpetas de control docente y sistemas informáticos que se disponga. Los profesores llevarán registro de asistencia y calificaciones de sus estudiantes.

En caso de discrepancia entre las notas mantenidas por el profesor y las registradas en sistema, la Jefatura de Carrera reunirá los antecedentes y los presentará a la Dirección General de Docencia, con el fin de velar por la transparencia de la información académica y los derechos de los estudiantes.

ARTÍCULO 38

Al final del período de clases, los estudiantes recibirán una calificación representativa del trabajo realizado en el período lectivo. Esta calificación recibirá la denominación de Nota de Presentación a examen y será el promedio ponderado de todas las calificaciones obtenidas.

Sólo tendrán derecho a presentarse a examen los estudiantes cuya Nota de Presentación sea igual o superior a 3,0 (tres coma cero) y que cumplan con el porcentaje de asistencia que contempla la asignatura en su programa.

Los estudiantes con nota de presentación a examen bajo 3,0 (tres coma cero) o que no cumplan con la asistencia requerida para su nivel, reprueban automáticamente la asignatura.

ARTÍCULO 39

Las calificaciones finales se registrarán en un Acta para cada asignatura que la UVM dicte en el período académico, dentro de los plazos establecidos al efecto en el Calendario Académico.

TÍTULO IX DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 40

La asistencia mínima obligatoria será de un 70% para asignaturas correspondiente al primer año de la carrera y de un 50% para asignaturas de segundo año en adelante.

En el caso de programas vespertinos, la asistencia mínima obligatoria será del 50% para todas las asignaturas del plan de estudios.

No obstante lo señalado en los incisos precedentes, los programas de asignatura podrán indicar expresamente un porcentaje de asistencia superior, lo cual deberá ser informado a los estudiantes al inicio del periodo lectivo.

ARTÍCULO 41

El estudiante podrá solicitar rebaja de asistencia, en la forma provista por la institución y dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, debiendo indicar expresamente para qué asignaturas inscritas solicita esta rebaja y los respectivos motivos.

La jefatura de carrera revisará los antecedentes y en base a ellos aceptará o rechazará la petición, debiendo dejar por escrito el porcentaje de asistencia obligatorio que deba cumplirse.

ARTÍCULO 42

La asistencia de los estudiantes deberá ser controlada en cada período de actividad académica, siendo responsabilidad del profesor respectivo registrar las asistencias e inasistencias en la modalidad establecida para dicho efecto por la UVM.

ARTÍCULO 43

No se podrá justificar a través de certificados médicos u otros similares, las inasistencias a clases, debiendo por tanto los estudiantes cumplir, a lo menos, con el mínimo de asistencia establecido en el programa de la asignatura respectiva, a excepción de casos calificados por la Dirección General de Docencia.

Si durante una inasistencia del estudiante se realizase una evaluación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 35 del presente Reglamento.

TÍTULO X DE LA APROBACIÓN DE ASIGNATURAS Y DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 44

La calificación final de las asignaturas se obtendrá mediante el promedio ponderado de la nota de presentación a examen y la nota del examen, conforme a los siguientes porcentajes:

- Nota presentación a examen: 70%
- Nota de examen: 30 %

En casos expresamente establecidos en los Reglamentos de Carrera y programa respectivo, una asignatura podrá no contemplar examen y, en tal caso, el promedio final será obtenido del promedio ponderado de las evaluaciones parciales, de acuerdo al Syllabus de la asignatura.

ARTÍCULO 45

Para todos los efectos, la nota mínima de aprobación de las asignaturas será 4,0 (cuatro coma cero), o su equivalente, en el evento que se use otra forma de calificación.

ARTÍCULO 46

El proceso de examinación se desarrollará en las fechas establecidas al efecto en el Calendario Académico de la Universidad.

Las jefaturas de carrera deberán informar con la debida antelación a los estudiantes, la fecha, hora, lugar y modalidad de examen que se aplicarán en las asignaturas impartidas durante el período académico respectivo. A dicho efecto, se deberá publicar el calendario de exámenes a más tardar treinta días antes de que concluya el período lectivo.

ARTÍCULO 47

Tendrán derecho a eximirse de examen, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- Nota de presentación a examen igual o superior a 5,5 (cinco coma cinco).
- No haber obtenido nota inferior a 4,0 en alguna de las evaluaciones parciales.
- Haber alcanzado el porcentaje de asistencia establecido para dicha asignatura.

Las carreras, a través de su jefatura, podrán establecer que es procedente la no eximición de alguna asignatura. Esta circunstancia deberá ser declarada en el respectivo programa e informada por el profesor a los estudiantes al inicio del período lectivo en el Syllabus y aplicarse de manera general a todos los paralelos de la misma.

La nota final de asignatura para los estudiantes eximidos será la nota de presentación a examen y su calidad de eximido quedará consignada en el acta final de la asignatura en la columna Nota de Examen.

El estudiante con derecho a eximición en una asignatura podrá solicitar ser examinado. Esta solicitud deberá formularse por escrito al respectivo profesor. En este caso la nota final se calculará sobre la base establecida en el programa de la asignatura.

ARTÍCULO 48

Los exámenes de las asignaturas se podrán desarrollar de acuerdo a las siguientes modalidades, las cuales deberán declararse en el respectivo Syllabus y ser acordes a las metodologías y resultados de aprendizaje esperados en la asignatura:

- Modalidad Escrita,
- Modalidad Práctica,
- Modalidad Oral.

En las asignaturas que sean evaluadas oralmente, el profesor deberá dejar evidencia de las preguntas realizadas, con un mínimo de tres y evaluar cada una de ellas por separado para ser promediadas, consignando las notas obtenidas en cada una de las respuestas en el acta del examen. Para esta modalidad, deberá constituirse una comisión evaluadora con otro académico designado por el Jefe de Carrera, quien velará por el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo.

ARTÍCULO 49

Si por razones de fuerza mayor un estudiante no se presentase a examen, deberá justificar su inasistencia ante la Jefatura de Carrera respectiva, a más tardar el día hábil siguiente al examen, para lo cual presentará una solicitud para rendirlo en una nueva fecha, debiendo adjuntar los documentos de respaldo que corresponda. La jefatura de carrera evaluará el caso y aprobará o rechazará lo solicitado. Aprobada su solicitud, el estudiante podrá rendir el examen en la fecha de recalificación, si la evaluación no pudiera efectuarse durante el período académico respectivo y fuese necesario dejarla pendiente, el Jefe de Carrera informará a la Dirección General de Docencia indicando la fecha, hora y lugar para el nuevo examen. En este caso no habrá derecho a examen de recalificación.

ARTÍCULO 50

Los estudiantes que, habiendo rendido examen, no obtengan nota final igual o superior a 4,0, tendrán derecho a examen de recalificación.

En estos casos, la nota del examen de recalificación sustituirá la del examen anterior y con ella se calculará la nota final.

ARTÍCULO 51

Por cada asignatura programada para el período académico en curso, se emitirá, dentro de los plazos establecidos para ello en el calendario académico, un acta oficial, la cual contendrá el listado de estudiantes válidamente inscritos, indicando para cada uno la nota de presentación a examen, nota de examen y nota final, además de la condición de aprobado o reprobado.

Las mencionadas actas serán impresas en cada escuela o departamento, debiendo ser firmadas por el académico titular de la asignatura y el jefe de carrera o departamento. Las actas impresas y firmadas se remitirán a la Dirección General de Docencia para su visado y registro. Una vez practicadas estas actuaciones, se enviará copia a cada unidad de origen.

Las asignaturas aprobadas permitirán al estudiante cursar, en el período académico siguiente, aquellas cuyos requisitos estén cumplidos.

ARTÍCULO 52

Al reprobar una tercera asignatura en segunda oportunidad el estudiante, quedará en causal de eliminación de la carrera. No obstante, podrá solicitar la nueva oportunidad según las normas que se indican a continuación y dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

La Dirección General de Docencia, previo informe del Jefe de Carrera, en base a los antecedentes académicos del estudiante, podrá autorizar la nueva oportunidad. En el evento de que un estudiante reprobese una asignatura en tercera oportunidad, será el Vicerrector Académico quien, previo informe del Director de Escuela, podrá autorizarlo, por única vez durante la permanencia en la carrera, para cursarla en cuarta

oportunidad. Autorizada una nueva oportunidad, deberá inscribirse ésta en el próximo período en que se imparta.

En aquellos casos cuando el alumno deba pedir tercera o cuarta oportunidad para cursar una asignatura, y la carrera ha tenido una modificación curricular, deberá cursarla en la asignatura que se hubiera declarado como equivalente y en todo caso deberá participar del plan de apoyo y seguimiento que se le fije.

De rechazarse la solicitud de tercera o cuarta oportunidad, la Dirección General de Docencia, informará por escrito a la Dirección de Escuela y procederá a dictar la resolución de eliminación. El estudiante eliminado no podrá volver a postular a la misma carrera, en ninguna de sus jornadas ni modalidades.

En caso de que el estudiante solicite Retiro Definitivo o no renueve su matrícula para el periodo siguiente, procederá automáticamente y de forma inapelable la eliminación de la carrera.

TÍTULO XI DE LA GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

ARTÍCULO 53

Un estudiante tendrá derecho a recibir el grado académico y el título profesional de la UVM cuando haya aprobado las actividades de graduación y titulación contempladas en el Plan de Estudios de la Carrera y cumplido todas las disposiciones académicas y administrativas establecidas por la Universidad.

ARTÍCULO 54

En aquellos planes de estudio que aún consideren actividades de graduación o titulación con posterioridad a la aprobación de todas las actividades curriculares, el estudiante que no haya completado tales actividades en el plazo de cuatro años desde su egreso deberá cursar un período académico de actualización, definido por la Dirección General de Docencia.

ARTÍCULO 55

En los planes de estudio que contemplen las actividades de titulación o graduación como actividades curriculares, la nota del examen de la asignatura correspondiente se consignará de acuerdo a la misma ponderación establecida en el Artículo 44° de este Reglamento.

ARTÍCULO 56

El promedio final de la carrera se calculará ponderando las notas de acuerdo al porcentaje de créditos de cada asignatura en relación al total de créditos de la carrera.

ARTÍCULO 57

De acuerdo al promedio final de la carrera obtenido por el estudiante, la Universidad entregará la siguiente escala de distinciones:

Aprobado con Distinción Máxima	: 6,0 (seis coma cero) a 7,0 (siete)
Aprobado con Distinción	: 5,0 (cinco coma cero) a 5,9 (cinco coma nueve)
Aprobado	: 4,0 (cuatro coma cero) a 4,9 (cuatro coma nueve)

TÍTULO XII DEL RETIRO TEMPORAL Y DEFINITIVO

ARTÍCULO 58

Se entenderá por Retiro Temporal la ausencia del estudiante de sus actividades curriculares por razones fundadas y aprobadas por la Dirección General de Docencia, previo informe de la Jefatura de Carrera, por un periodo máximo de dos semestres consecutivos o de tres trimestres consecutivos, de acuerdo al régimen de la carrera, para reiniciarla posteriormente conforme a las exigencias académicas y administrativas de la Universidad.

Para solicitarlo, el estudiante deberá encontrarse con su situación académica al día, no estar en causal de eliminación, no estar afecto a suspensión académica, ni adeudar material bibliográfico.

La solicitud deberá presentarse por escrito, en el formato provisto por la institución y dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda.

Aprobada la solicitud, si el estudiante registra carga académica para el periodo en que se otorgue el retiro, ésta será eliminada del historial.

ARTÍCULO 59

No serán considerados para efectos del tiempo total de permanencia en la carrera, los periodos académicos de ausencia del estudiante por Retiro Temporal aprobado por la Universidad.

ARTÍCULO 60

Finalizado el plazo autorizado de Retiro Temporal, el estudiante podrá reincorporarse a la carrera, para lo cual deberá presentar solicitud dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

Al momento del reintegro, la jefatura de carrera determinará el nivel al cual se incorpore, considerando los antecedentes académicos del estudiante. En todo caso, deberá adscribirse al Plan de Estudios vigente a la fecha del reintegro.

ARTÍCULO 61

Si, vencido el tiempo de retiro autorizado, el estudiante no se reincorpora dentro del plazo establecido en el calendario académico ni solicitare un nuevo Retiro Temporal, perderá la calidad de estudiante regular, quedando eliminado de la carrera.

Eliminado un estudiante en virtud de esta disposición, podrá reingresar a la carrera como estudiante nuevo. En tal supuesto, podrá solicitar la homologación de asignaturas, la que se autorizará en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 62

El estudiante podrá solicitar, fundadamente, el Retiro Definitivo de la carrera. Tal solicitud será resuelta por la Dirección General de Docencia, previo informe de la Jefatura de Carrera.

Para solicitarlo, el estudiante deberá encontrarse con su situación académica al día, no estar en causal de eliminación por reprobación tres asignaturas en segunda oportunidad, una asignatura en tercera oportunidad, una asignatura en cuarta oportunidad conforme al artículo 52.

La solicitud deberá presentarse por escrito, en el formato provisto por la institución y dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda.

TÍTULO XIII DEL CAMBIO DE CARRERA

ARTÍCULO 63

El Cambio de carrera es el acto en virtud del cual un estudiante regular se traslada de una carrera a otra, dentro de la UVM.

A este efecto, el estudiante deberá presentar una solicitud por escrito, en el formato provisto por la institución y dentro de los plazos establecidos en el calendario académico. Ésta será resuelta por la Dirección General de Docencia, previo informe de la jefatura actual y aprobación o rechazo de la nueva jefatura. De aprobarse, el cambio de carrera comenzará a regir a partir del período lectivo siguiente.

ARTÍCULO 64

Serán requisitos para el cambio de carrera:

- a) contar con la aprobación de la jefatura de carrera a la cual desea ingresar, toda vez que el estudiante cumpla los requisitos de admisión de la nueva carrera, existan cupos para ingresar a la misma y haber aprobado al menos el 50% de las asignaturas inscritas durante el 1º año en la carrera de origen.
- b) contar con informe de la jefatura de carrera actual, indicando que el estudiante no está afecto a causal de eliminación de la carrera de origen, y
- c) tener su situación administrativa al día.

**TÍTULO XIV
DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR**

ARTÍCULO 65

La calidad de estudiante regular de la Universidad se perderá por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Haber culminado la carrera en virtud de su titulación o graduación.
- b) Haber sido sancionado con la expulsión de la institución, como consecuencia de una medida disciplinaria establecida en el Reglamento de Derechos y Deberes de los Estudiantes.
- c) Al reprobado una tercera asignatura en segunda oportunidad y su solicitud de nueva oportunidad sea rechazada; al reprobado una segunda asignatura en tercera oportunidad y al reprobado una asignatura en cuarta oportunidad conforme al artículo 53.
- d) No haber cumplido con las normas administrativas de matrícula.
- e) Haberse aprobado su Retiro Definitivo.
- f) No reincorporarse en el plazo estipulado para el Retiro Temporal.

No obstante, tratándose de las letras d), e) y f), dados los antecedentes académicos del estudiante, el Vicerrector Académico de la Universidad podrá autorizar al estudiante para continuar su carrera, por una sola vez durante su permanencia en la Universidad.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

Para las carreras cuyos Planes de Estudio hayan sido aprobados hasta el 31 de diciembre de 2011, la unidad docente considerará una hora pedagógica de 35 minutos de docencia presencial.

2° Fijase un plazo de cuatro meses a contar de la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento para que las carreras ajusten su normativa a las disposiciones contenidas en él, y en todo caso antes del inicio del periodo académico respectivo.

Comuníquese, publíquese y archívese.


**JUAN PABLO PRIETO COX
RECTOR**



JPP/CCA/ppr.

Distribución:

- Prorectoría.
 - Vicerrectoría Académica.
 - Vicerrectoría de Finanzas.
 - Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional.
 - Vicerrectoría de Internacionalización y Vinculación.
 - Secretaría General.
 - Direcciones Académicas.
 - Direcciones de Escuelas.
- c.c.: Archivo.